

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0382-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/05/2017
Hora:	14:49:18.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0169 del 13 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-1598 del 24 de febrero de 2017, por la Sociedad **NICOLAS DE TOLENTINO S.A.S** con Nit N° 900.094.418-2 representada legalmente por el señor **CAMILO GUTIERREZ LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-59133 ubicado en la Vereda Llanogrande (La Convención) del Municipio de Rionegro.

Mediante oficio CS-131-0321 del 03 de abril de 2017, Cornare requirió a la Sociedad Nicolás de Tolentino S.A.S., para que allegara una información complementaria con el fin de continuar con el trámite. Documentación aportada por el usuario mediante radicado 131-2962 del 21 de abril de 2017.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0958 del 23 de mayo de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

Después de revisar la documentación entregada con el Radicado No. 131-2962 del 21-04-2017, se encontró que ésta cumplía con lo requerido mediante el Oficio No. CS-131-0321 del 03-04-2017, por lo que se procedió a continuar con el conducto regular en la evaluación de la solicitud de aprovechamiento regular, y se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Al predio se accede por la vía hacia el aeropuerto, desde la vía hacia Llanogrande, antes de llegar a la glorieta, en el Km 2.5 se encuentra la entrada al sitio de interés.

El predio tiene una extensión de 120.000 m², cuenta con una vivienda campestre, presenta terreno llano con algunas colinas bajas, sin pendientes pronunciadas o procesos erosivos evidentes, y presenta cobertura vegetal consistente principalmente en prados, potreros, jardines, seguida en menor proporción de especies forestales aisladas. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio – alto.

3.2. Los árboles objeto de la solicitud son 30 especímenes, pertenecientes a 13 especies, tal y como se describen en la siguiente tabla:

La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su disposición final, toda vez que debe ser retirada de la zona de la vía.

La parte interesada presentó un completo Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, acorde con los términos de referencia de la Corporación, planteando objetivos, levantamiento de información primaria (Biofísica y socio-cultural), labores forestales, metodologías, resultados, cronograma de acción y plan de compensación. Lo único que no aplica del plan es la propuesta de compensación, que contempla una proporción de 1:2, ya que la proporción establecida por la Corporación, para especies nativas es de 1:4 y exóticas de 1:3.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 por eficiencia en el tratamiento de los vertimientos, donde se debe garantizar un 95% en el tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): Permiso No. CS-131-1535 del 23-12-2016, por medio del cual se otorgó el aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen autorizado (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	3	NA	NA	Poda (30%)
			15	103,56	93,2	Tala rasa
Pinaceae	Pinus patula	Pino	2	NA	NA	Poda (30%)
			1	5,0	4,5	Tala rasa
Total =			21	108,56	97,7	

Para la extracción de la madera, se han solicitado tres salvoconductos de movilización, con los radicados No. 131-0949-2017, 131-1507-2017 y 131-1758-2017. El permiso se encuentra pendiente de control y seguimiento por parte de la Corporación, para verificación de los compromisos adquiridos.

Para el trámite en cuestión se abrió el expediente No. 05.615.06.26349, por lo que este debe ser unificado con el nuevo Expediente No. 05.615.06.26962, conservándose la numeración del más antiguo.

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Cantidad
Eucalyptus camaldulensis Dehrh	Eucalipto rojo	23,58	7
Cupressus lusitanica Mill	Ciprés	0,72	6
Myrcia popayanensis Hieron	Arrayán	1,15	3
Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC	Guayacán de Manizales	3,22	3
Psidium guajava L	Guayabo	0,09	2
Spathodea campanulata P. Beauv	Miona	4,72	2
Clethra tinifolia Sw	Cletra	0,03	1
Melaleuca quinquenervia (Cav.) S. T. Blake	Corcho	0,08	1
Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Escobillón rojo	0,07	1

4.3 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 198 de 2008 no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, **Titular de la solicitud** "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta (30) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin primordial de permitir la ampliación de la Calle 47, eliminar el riesgo por posibles daños a líneas eléctricas y telefónicas de la zona, y eventos de volcamiento sobre la vía.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la Sociedad **NICOLÁS DE TOLENTINO S.A.S.** con Nit. 900.094.418-2, representada legalmente por el señor **CAMILO GUTIERREZ LLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.721, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con **FMI 020-59133** localizado en la Vereda Llanogrande (La Convención) del Municipio de Rionegro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m ³)	NÚMERO DE ÁRBOLES
Eucalipto rojo	<i>Eucalyptus camaldulensis</i> Dehnh	23,58	7
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	0,72	6
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron	1,15	3
Guayacán de Manzales	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC	3,22	3

2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 99 árboles= \$1.131.570 pesos.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
Obra	-75	26	13	6	9	22	2140

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.06.26349**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 23/05/2017